



NOS EL DOCTOR DON Fr. PLACIDO DE OROS, ABAD del Real Monasterio de San Victorian, y Presidente de la Congregacion Tarraconense, y Cesaraugustana de Monjes Benitos Claustrales: A qualesquiera personas de qualquier estado, grado, preheminencia, y condicion sean, salud en el Señor. Notificamos, y hazemos saber, como en dicho Real Monasterio, el dia trece del mes de Agosto de este presente año mil seiscientos setenta y nueve, ante Nos por Procurador legitimo de Antonio de Mur, Infançon, Iusticia y luez Ordinario de los Lugares de dicho nuestro Abadiado, se dió vna proposicion de articulos ad futuram rei memoriam, proponiendo, y alegando en suma lo siguiente. EN el primero articulo, que dé, y por mas de quatrocientos y setenta años continuos, y hasta el dia, y en el dia veinte y cinco del mes de junio de dicho, y presente año mil seiscientos setenta y nueve, en la Iglesia de dicho Real Monasterio, es a saber, antiguamente en vna Capilla, que avia, donde de presente está la puerta de la Sacristia mayor; y de algunos años a esta parte en la Capilla mayor, en medio del Retablo principal, siempre, y continuamente ha avido, y estado vna arca de plata en forma quadrada de tres cuerpos, clavada con toda fortaleza sin llave alguna, con fecho antiguo, voz comun, y fama publica. EN el segundo, q es en tanto verdad lo sobredicho, que vista, y reconocida dicha arca, se halló ser, y que era su fabrica, y obra muy antigua, así por lo viejo, y roturas de ella, como por ser, como ha sido, y es su obra, fabrica, effigies, letras, gravaduras, y relieves, todo gotico, con voz comun, y fama publica. EN el tercero, que en dicha arca, y en su segundo cuerpo, y estancia, en el llano de vna cornija pequeña, de aquella por todo su circuitu, estava esculpido, y gravado con letras antiguas, y goticas, el letrero siguiente. *Anno ab incarnatione Domini millesimo ducentesimo primo, Ego Martinus de Estata, Abbas secundus Monasterij Sancti Victoriani, hanc arcam fieri feci ob remedium anime mee anno quinto, Regnante Illustrissimo Rege Petro in Aragon, & in Barcinone*, de que manifestamente resulta todo lo sobredicho. EN el quarto, que el peso de dicha arca, fue, y era el de dos arrobas, poco mas, o menos. EN el quinto, que de tiempo inmemorial, y antiquissimo hasta agora, y de presente siempre, y continuamente se ha tenido, y tiene por verdad cierta, y constante, y vniversalmente se ha vivido, y vive con fee, y inteligencia, que dentro de dicha arca estava sepultado, depositado, y puesto la Cabeça, y Cuerpo del glorioso San Victorian Abad, con fecho antiguo, voz comun, y fama publica. EN el sexto, que lo contenido en el precedente articulo se califica, y prueba con vn Real privilegio, que el Serenissimo Rey Don Ramiro concedió a dicho Real Monasterio de S. Victorian, su data en dicho Real Monasterio, hera mil y ochenta y dos, a onze de las Kalendas de Mayo, y con otro Real privilegio, que en confirmació de este concedió a dicho Real Monasterio el Serenissimo Rey Don Pedro el Quarto de Aragon, despachado en la Ciudad de Zaragoza, en el año mil treientos cinquenta y dos, en los quales privilegios atestan dichos Serenissimos Reyes, que el Cuerpo del glorioso San Victorian, avia estado, y estava sepultado en la Iglesia de dicho Real Monasterio. EN el septimo, que en tanto es verdad lo sobredicho, que por dicha arca resulta, y consta de ello con evidencia, pues en su primer cuerpo, y estancia, en el llano de la cornija, al vn lado de ella, se halló estar, y que estava esculpido, y gravado con letras goticas otro letrero, con las palabras siguientes. *Hic corpus Sancti requiescit Victoriani*. EN el octavo, que en corroboracion de todo lo sobredicho consta, y constará legitimamente, q dedicho tiempo immemorial no solo los Lugares de dicho Abadiado, sino tambien Sindicos de la Ciudad



de Barbastro, de la Villa de Berbegal, y de todas las demás Villas, y Lugares de mas de ocho leguas al contorno de dicho Real Monasterio en muchas, y diversas ocasiones, y años distintos siempre, y quando ha auido necesidad de agua han recurrido, venido, y vienen en Proceſſion a dicho Real Monasterio a venerar el cuerpo de dicho Santo, y no ocurriendo necesidad de agua, vienen a dicha veneracion todos los años muchos de dichos Lugares en forma de Lugares, con ſecho antiguo voz comun, y fama publica. EN el nono, que en las ocasiones que por necesidad de agua han venido los ſobredichos a peticion de los Sindicos de dicha Ciudad de Barbastro, y Villas, y Lugares ſobredichos, los Abades q̄ reſpectivamente eran, con el Capitulo de dicho Real Monasterio, ſacavan de la Iglesia dicha arca en publica, y ſolemne Proceſſion, y la llevavan antiguamente haſta vna Fuente que eſtá en la falda de la Montaña de dicho Real Monasterio, llamada la Fuente Santa, y de algunos años a eſta parte haſta vna era que eſtá delante de dicho Real Monasterio, y la bolvian con la miſma ſolemnidad a colocar, y poner en dicho ſu puesto de dicha Iglesia, con ſecho antiguo, voz comun, y fama publica. EN el dezimo, que aunque para prueba evidente de que ha eſtado, y eſtá la Cabeza, y Cuerpo de San Victorian en dicho Monasterio baſtava lo dicho en los precedentes articulos, para mayor calificacion de eſta verdad conſta, y conſtará legitimamente, que de dicho tiempo immemorial haſta de preſente continuamente ſe han viſto, y experimentado en diferentes años, y en diſtintas ocasiones diverſos prodigios, y milagros en virtud de dicha arca por el Cuerpo del glorioſo San Victorian Abad, que encierra como ſon entre otros el de verſe ſocorrer muchas, y diverſas vezes las necesidades de agua, que por medio de ſu interceſſion ſe ha venido a dicho Monasterio a pedir a Nueſtro Señor, cō ſecho antiguo, voz comun, y fama publica. EN el vñdezimo, q̄ de dicho tiempo immemorial, todas las ocasiones que para los fines ſobredichos ſe ha ſacado en Proceſſion dicha arca, y ſe ha conſeguido por interceſſion del Señor San Victorian el agua que ſe pedia, al tiempo de reſtituir dicha arca a dicha Iglesia, ha manifeſtado con demonſtracion publica, y evidente a los que llevavan en ombros dicha arca poſta en vnas andas, la copioſa lluvia, que avia de ſobrevenir, haziendole muy peſada de los que iban a la parte de delante tan ſolamente, de calidad, que no peſando dicha arca con el Santo cuerpo, ſino dos arrobas naturalmente poco mas, ó menos, como arriba ſe dize, al tiempo de bolverla ha ſido, y es tan intolerable el peſo, que para poderla reſtituir a dicha Iglesia, y lugar, por corta diſtancia que faltare, era preciso al que llevara las andas por la parte de delante, ſe deſcanſar reperidas vezes, y aun de eſpacio a eſpacio mudar personas para que pudiesen ſuſtentar dicho peſo, y en muchas de dichas ocasiones, aunque no ſe deſcubrian en el Cielo ſeñales algunos de lluvia, ſe ha experimentado indefectiblemente el ſocorro de la abundante agua que ſe pedia por medio de dicho Santo, con ſecho antiguo, voz comun, y fama publica. EN el duodezimo, que de dicho tiempo immemorial, en todas las ocasiones que ſe ha ſacado en Proceſſion dicha arca, y no ſe ha ſocorrido la necesidad de agua que ſe padecia, aquella ſin mas peſo, que el ordinario, y ſin penalidad, ni canſandole por cierto, que no avia de llover, como ſe ha experimentado ſiẽpre que no ha llovido, con ſecho antiguo, voz comun, y fama publica. EN el dezimo tercero, que de dicho tiempo immemorial, todas las vezes, que ha ſucedido el morir a algun Abad, ó Monje de dicho Real Monasterio, antecedentemente ſe ha oído, y ſentido vn ruido, y golpe en dicha arca, llamada vulgarmente la maçada de San Victor.

Victorian, la qual siempre que ha dado, y se ha sentido, ha causado al Abad, y Monjes grande temor, y ha sucedido el morir vno de ellos dentro el tiempo de vn año, de tal suerte, que jamás, ni en tiempo alguno ha sucedido morir algun Abad, o Monje de dicho Real Monasterio, sin que primero aya precedido, y oídose para qualquiera de los sobredichos que huviere de morir dicho ruido, golpe, o maçada en dicha arca, con fecho antiguo, voz comun, y fama publica. EN el dezimo quarto, que dicha arca, aunque de medio cuerpo arriba estava muy fuerte, y sin rotura alguna, de medio cuerpo abaxo por su antigüedad estava muy derruida, y la tapa inferior por muchas partes desunida de lo restante, de que resultava el caerse algunas cenizas, y reliquias pequeñas del Cuerpo del glorioso Santo. EN el dezimo quinto, que por razon de lo sobredicho, para que dicho Cuerpo de San Victorian Abad, estuviere con mas decencia, y reverencia custodido, y guardado. Nos, y los Prior, Monjes, y Capitulo de dicho Real Monasterio aviamos resuelto el hazer fabricar otra arca de plata para poner, y trasladar en ella la Cabeça, y Cuerpo de dicho Santo, y Nos aviamos tomado por nuestra cuenta todo el gasto que para ello se ofreciere, sin contribucion alguna del Capitulo, ni de los Monjes. EN el dezimo sexto, que en execucion de lo contenido en el precedente artículo para depositar el Cuerpo de dicho Santo en otra arca, hasta que se concluyese la que se avia de fabricar, y para hundir para este efecto la plata de la vieja, y antigua, Nos en compañía del Ilustrissimo Señor Don Yñigo Royo, Arçobispo Obispo de Barbastro, de los Prior, Monjes, y Capitulo de dicho Real Monasterio, y de otras personas, dicho dia veinte y cinco del mes de Junio deste presente año mil seiscientos setenta y nueve, mandamos sacar, y se sacó dicha arca vieja de dicho retablo mayor, y nicho donde estava, la qual se halló clavada por todas partes, y para abrirla, aunque se halló la parte inferior muy derruida, como arriba se dize, por estar la parte superior mas fuerte, y menos consumida del tiempo, fue preciso aplicar algunos instrumentos, y con ellos se abrió dicha arca por dicha parte superior, de donde luego se percibió que salia vna fragancia, y suavidad de olor admirable, que ocasionó a todos novedad, alegría, ternura, y admiracion. EN el decimo septimo, que luego inmediatamente que fue abierta dicha arca, dentro de ella se vieron por todos los circunstantes; y se hallaron vna Testa, o Cabeça embuelta en vn tafetan carmesí, algunas canillas enteras, y medias canillas con otros pedaços de canillas menores, muchas costillas enteras, y partidas, huesos de espinaço, y otros de diversas partes, que componen vn cuerpo humano, y vna reliquia, que segun su forma, y disposicion se juzgó ser, y que era el coraçon, y otros muchos hueffecillos, y reliquias muy menudas, de modo que se pudo hazer juicio estava dentro de dicha arca el cuerpo del glorioso San Victorian, todo, o la mayor parte de él. EN el decimo octavo, que de todo lo sobredicho resulta con evidencia, que la Cabeça, y Cuerpo del glorioso San Victorian Abad, de dicho tiempo antiquissimo, hasta dicho dia veinte y cinco de Junio continuamente, ha estado, y estuvo en la Iglesia de dicho Real Monasterio, puesto, sepultado, y venerado en dicha arca, pidiendo en la conclusion, que sobre lo arriba alegado nos mandasemos informar, añadiendo todas las clausulas generales, y requisitos juridicos. Y dicha cedula de artículos así dada sobre lo alegado, y contenido en ella, nos mandamos informar, y informando dicho Procurador, produjo, y presentó treinta testigos, los quales, y cada vno de ellos juraron; a saber es, los que eran Sacerdotes in pectore en forma de tales, y los que no lo eran en nuestras manos, y poderes todos a Dios sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios de dezir verdad en lo

que supiesen, y fuesen interrogados; y aviendolo sido, cada vno de por si en nuestra presencia, por Miguel Geronimo Peiraza, Notario del Numero, y Ciudadano de dicha Ciudad de Barbastre, como Notario actuario del proceso de dicha causa, para ella por Nos elegido, y nombrado, en, y sobre lo contenido en los articulos de dicha proposicion, respondieron, y depusieron los dichos treinta testigos en la forma infrascripta, y siguiente. A saber es, sobre el primer articulo treze de dichos treinta testigos, los quales, y cada vno de por si, aviendoles sido leído respectivamente dicho articulo por dicho Notario, en suma dixeron, respondieron, y attestaron respectivamente, que sabian ser verdad lo contenido en él, por averlo visto así en todo el tiempo de sus memorias, y oido dezir, y afirmar lo mismo a otros, con voz comun, y fama publica, y quatro de dichos treze testigos, de edad el que menos de cinquenta y siete años, por el tiempo immemorial, que el articulo refiere, concluyeron de oída de otros sus mayores, y mas antiguos, nombrando cada vno de dichos quatro testigos, dos antiguos yá difuntos, con todas las circunstancias, y requisitos juridicos, y forales. Sobre el articulo segundo de dicha proposicion depusieron catorze de dichos treinta testigos, los quales, aviendoles sido leído por dicho Notario dicho articulo segundo respondieron, dixeron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo contenido en él, por aver visto muchas, y diversas vezes dicha arca, con voz comun, y fama publica. Sobre el articulo tercero, de dicha proposicion depusieron onze de dichos treinta testigos, los quales, aviendoles sido leído por dicho Notario, dicho articulo respondieron, dixeron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad, lo en él contenido, así por aver visto dicha arca muchas vezes, como por aver leído en ella el letrero del tenor, y en la forma, manera, puesto, y lugar, que en dicho articulo se dize, con voz comun, y fama publica. Sobre el articulo quarto de dicha proposicion depusieron doze de dichos treinta testigos, los quales, aviendoles sido leído dicho articulo por dicho Notario, respondieron, dixeron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, los vnos por aver sospechado muchas vezes dicha arca, y los otros por averse hallado presentes quando se hazia la experiencia de lo que pesava, y todos de voz comun, y fama publica. Sobre el articulo quinto de dicha proposicion, depusieron quinze de dichos treinta testigos, los quales cada vno de por si aviendoles leído dicho Notario dicho articulo, dixeron, respondieron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, por quanto por todo el tiempo de sus memorias avian tenido, y visto tener vniuersalmente por verdad cierta, y constante, y avian vivido, y visto vivir a quantos de lo contenido en dicho articulo tenian noticia, con fee, y inteligencia, que dentro de dicha arca estava sepultado, depositado, y puesto la Cabeça, y Cuerpo del glorioso San Victorian Abad, y los quatro de dichos quinze testigos de edad el que menos de cinquenta y siete años, por el tiempo immemorial que dicho articulo refiere, concluyeron de oída de otros sus mayores, y mas antiguos, refiriendo se cada vno de dichos quatro testigos a los dos antiguos yá difuntos, que avia nombrado, y expressado sobre el articulo primero, con todas las circunstancias, y requisitos juridicos, y forales, concluyendo así mesmo todos los dichos quinze testigos de voz comun, y fama publica. Sobre el articulo septimo de dicha proposicion, depusieron doze de dichos treinta testigos, los quales, aviendoles sido leído por dicho Notario dicho articulo, respondieron, dixeron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, así por aver visto muchas vezes dicha arca, como por aver leído en ella el letrero del tenor, y en la forma, puesto, y lugar,

lugar, que en dicho artículo se dize, y expresa, con voz común, y fama publica. Sobre el artículo octavo de dicha proposición depusieron quinze de dichos treinta testigos, los quales cada vno de por sí aviendoles sido leído por dicho Notario dicho artículo, dixeron, respondieron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, por quanto en el tiempo de sus memorias avian visto hallandose presentes en dicho Real Monasterio, q̄ no solo los lugares, y vezinos de dicho nuestro Abadiado, sino tambien Sindicos, y otras personas Religiosas, seculares, y Ecclesiasticas embiadas por la Ciudad de Barbastro, por la Villa de Berbegal, y por otras muchas Villas, y Lugares de mas de ocho leguas al contorno de dicho Real Monasterio, en muchas, y diversas ocasiones, y años distintos, siempre y quando ha avido, y ay necesidad de agua para los frutos de la tierra, avian recurrido, y venido hasta de presente en procesion a dicho Real Monasterio a visitar, y venerar el Cuerpo de dicho Santo, y no ocurriendo necesidad de agua avian visto venir a dicha veneracion todos los años muchos de dichos Lugares en forma de Lugares con sus Curas, y en Procesion, y los quatro de dichos quinze testigos de edad el que menos de cinquenta y siete años por el tiempo immemorial que dicho artículo refiere, concluyeron de fecho antiguo, como en el artículo primero, y quinto de sus deposiciones, y todos los quinze de voz común, y fama publica. Sobre el artículo nono de dicha proposición, depusieron quinze de dichos treinta testigos; los quales cada vno de por sí, aviendoles sido leído por dicho Notario dicho artículo, respondieron, dixeron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, por quanto en el tiempo de sus memorias, en las muchas, y diversas ocasiones que vieron, que por aver necesidad de agua avian venido a dicho Monasterio a venerar dicho Cuerpo de San Victorian en dicha arca, los contenidos en el artículo precedente, en la forma que en él se dize, y contiene, vieron dichos testigos respectivamente, que a peticion de los sobredichos Sindicos, y personas, que por parte de dichas Ciudad, Villas, y Lugares, avian concurrido a dicha veneracion los Abades, que respectivamente eran, con el Capitulo de dicho Real Monasterio, sacavan, y lacaron de la Iglesia dicha arca en publica, y solemne Procesion, y la llevavan vnas vezes hasta vna Fuente que está en la falda de la Montaña de dicho Real Monasterio, llamada la Fuente Santa, y otras vezes hasta otras partes, y puestos, y la bolbian acabadas, y concluidas dichas Procesiones a poner, y colocar en dicho su puesto, y sitio de dicha Iglesia; y los quatro de dichos quinze testigos concluyeron de fecho antiguo, como en los artículos primero, quinto, y octavo de sus deposiciones, y todos los dichos quinze testigos de voz común, y fama publica. Sobre el artículo dezimo de dicha proposición, depusieron quinze de dichos treinta testigos, los quales cada vno de por sí aviendoles sido leído por dicho Notario dicho artículo, dixeron, respondieron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, por quanto en el tiempo de sus memoria avian visto, y experimentado en diversos años, y ocasiones, diferentes milagros, que tuvieron por tales en virtud de dicha arca, especialmente avian visto muchas, y distintas vezes, que sacando en Procesion dicha arca para pedir a nuestro Señor, por medio del glorioso San Victorian el agua de que necesitava la tierra, avia llovido muy presto copiosissimamente, y aun avian visto no poder salir de dicho Monasterio las personas, que avian concurrido a la veneracion de dicha arca por la abundancia de agua que sobrevenia, y los quatro de dichos quinze testigos concluyeron de fecho antiguo como en los artículos primero, quinto, octavo, y nono de sus deposiciones, y todos quinze de voz común, y fama publica.

ma publica. Sobre el articulo vndezimo de dicha proposicion, depusaron quinze de dichos treinta testigos, los quales cada vno de por si aviendoles sido por dicho Notario leído dicho articulo, dixerón, respondieron, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, por quanto, por todo el tiempo de sus memorias avian visto, que no siendo el peso de dicha arca, sino el que el articulo dize poco mas, ó menos, en las ocasiones, y tiempos que el articulo expresa, aviendose sacado en Procecion, si se avia de conseguir por intercecion del glorioso San Victorian el agua que se pedia, al tiempo de restituirla a dicha Iglesia, se sentia tan pesada, y gravosa de los que la llevaban a ombros por la parte de adelante, tan solamente en vnas andas, y experimentavan tan intolerable peso, que era preciso descansar de espacio, a espacio, y mudar personas para que pudiesen sustener dicho peso, y esto dixerón lo sabian dichos testigos, vnos por aver llevado en muchas ocasiones el arca sobre sus ombros, y experimentando lo sobredicho, y todos por aver visto repetidas vezes, que los que la llevaban gravados, descansavan de trecho a trecho, y la dexavan para que entrassen otros de nuevo, y mas dixerón, y attestaron respectivamente, que siempre que se avia experimentado dicho peso, indefectiblemente avian visto que con mucha brevedad avia llovido copiosissimamente, y quatro de dichos quinze testigos concluyeron de fecho antiguo como en los articulos primero, quinto, octavo, nono, y dezimo de sus deposiciones, y todos de voz comun, y fama publica. Sobre el articulo duodecimo de dicha proposicion depusaron catorze de dichos treinta testigos, los quales cada vno de por si leído por dicho Notario dicho articulo, respondieron, dixerón, y attestaron respectivamente sabian ser verdad lo contenido en aquel, por quanto, por todo el tiempo de sus memorias avian visto, que en todas las ocasiones que se avia sacado en Procecion dicha arca, y no se avia socorrido la necesidad de agua, que se padecia, aquella sin mas peso, que el ordinario, y sin penalidad, ni cansancio de los que la llevaban en ombros, se avia buuelto, y restituido a dicha Iglesia, teniendo por cierto, que no avia de llover, como avian visto en dichas ocasiones no avia llovido; y tres de dichos catorze testigos concluyeron de fecho antiguo como en los articulos primero, quinto, octavo, nono, dezimo, y vndezimo de sus deposiciones, y todos de voz comun, y fama publica. Sobre el articulo dezimo tercio de dicha proposicion, depusaron diez y seis de dichos treinta testigos, los quales cada vno de por si aviendoles sido leído por dicho Notario dicho articulo, respondieron, dixerón, y attestaron, respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, por quanto, por todo el tiempo de sus memorias sabian que todas las vezes, que ha sucedido morir algun Abad, ó Monje de dicho Real Monasterio, antecedentemente se ha oido vn ruido, y golpe en dicha arca, llamado comunmente la mazada de San Victorian, y siempre que ha dado, y se ha sentido, han visto que ha ocasionado al Abad, y Monjes espanto, y temor, y a sucedido el morir vno de los dichos dentro el tiempo de vn año; de tal manera, que no saben, que en tiempo alguno aya muerto Abad, ó Monje de dicho Real Monasterio, sin que primero aya precedido, y oydose dicho ruido, golpe, ó mazada en dicha arca, y esto por aver todos los dichos testigos muchas, y diversas vezes oído dezir a otros que avian oído por si mesmos el dicho golpe, ruido, y mazada, y aver visto, que se siguió la muerte de algun Abad, ó Monje, correspondiendo a cada golpe, ó ruido la muerte de vno de los sobredichos, con voz comun, y fama publica. Vn testigo añadió aver oído muchas vezes dicho golpe, ó ruido. Tres testigos dixerón avian oído dicho golpe vna vez cada vno. Otro testigo dixo aver oído dos vezes dicho ruido; y otro testi-

go por aver oído tres vezes dicho ruido, ó golpe, y quatro de dichos diez y seis testigos concluyeron de fecho antiguo como en los articulos primero, quinto, octavo, nono, dezimo, vnde zimo, y duodezimo de sus deposiciones. Sobre los articulos dezimo quarto, y dezimo quinto de dicha proposicion, deposaron treze de dichos treinta testigos, y sobre el articulo diez y seis quinze de ellos los quales cada vno de por sí, aviendoles sido leído por dicho Notario dichos articulos respectivamente, respondieron, dixeron, y atestaron singula singulis referendo, sabian ser verdad lo contenido en el dicho articulo dezimo quarto, por aver visto, que dicha arca aunque de medio cuerpo arriba estava muy fuerte, y sin rotura alguna, de medio cuerpo abaxo por su antigüedad estava muy derruida, y el suelo, ó tapa inferior desunida por muchas partes de lo restante. Tambien dixeron sabian ser verdad lo contenido en dicho articulo decimo quinto, vnos por averse hallado presentes a la resolucion q el dicho articulo contiene, y otros por averlo oído dezir publica, y comunmente. Y asi mesmo los dichos quinze testigos que deposan sobre dicho articulo diez y seis, respondieron, y atestaron, respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, por averse hallado presentes, y visto quanto en él se expresa, y dize, sintiendo como avian sentido el suavissimo olor, y fragancia, que salia de dicha arca. Y todos en dichos articulos concluyen de voz comun, y fama publica. Y sobre el articulo dezimo septimo de dicha proposicion, deposaron veinte y ocho de dichos treinta testigos, los quales cada vno de por sí aviendoles sido leído por dicho Notario dicho articulo, respondieron, dixeron, y atestaron respectivamente sabian ser verdad lo en él contenido, por averse hallado presentes al tiempo de sacar las reliquias que el articulo expresa de dicha arca, y aver visto en ella vna testa, ó cabeza embuelta en vn tafetan carmesí, las canillas, medias canillas, costillas enteras, y partidas, huesos de espinazo, y otras de diversas partes, que cõponen vn cuerpo humano, vna reliquia, que segun su forma juzgaron ser, y que era el coraçon, y otros muchos huesecillos, y reliquias menudas, de modo, que hizieron juicio estava dentro de dicha arca todo el cuerpo del glorioso S. Victorian, ó la mayor parte de él, con voz comun, y fama publica. Y aviendole concluido dichos testigos respectivamente sus deposiciones se ratificaron en todo lo que de parte de arriba avian depõsado, dicho, respondido, y atestado. Y sus deposiciones, y la de cada vno de ellos mas a lo largo, y en la forma juridica, y que se requiere han estado, y estan escritas, alargadas, y continuadas en el processo original de dicha causa a que nos referimos. Y para verificacion de lo contenido en el articulo sexto de dicha proposicion ad futuram rei memoriã, instante dicho Procurador, concedimos compulsa contra Fr. Martin Ezquerra, Monje de dicho Real Monasterio, y Archivero de los privilegios, y escrituras del, para que traxera como tal a nuestro poder, y a la presente causa el libro original, en donde estavan escritos, y transumptados los Privilegios Reales, concedidos a dicho Real Monasterio, y intimada dicha compulsa, aquel satisfaciendo a ella, traxo, y entregó dicho libro compulsado, en el qual instante dicho Procurador, concedimos vista, y ocular inspeccion, y para ella assignamos dia, puesto, y hora, y vno, y otro fue intimado a dicho Fray Martin Ezquerra, como Archivero sobredicho, y este presente, y instante dicho Procurador junto con el sobredicho Notario de dicha causa, y testigos, que para ello interviniéron, hizimos dicha visura, y mediante ella, se vió, y halló en dicho libro desde su folio quarto, hasta el setimo entre otros Privilegios Reales, escritos, y transumptados en dicho libro vno, cõcedido por el Serenissimo Señor Rey D. Pedro, en confirmacion de otro Privilegio Real, cõcedido

dido a dicho Real Monasterio, por el Serenísimo Señor Rey Don Ramiro, que la fecha de este fue en dicho Real Monasterio en la era mil y ochenta y dos, a once de las Kalendas de Mayo, y la del dicho Serenísimo Señor Rey D. Pedro el Quarto en la Ciudad de Zaragoza en el año de mil treientos cinquenta y dos, en cuyos dos privilegios se atesta por dichos Serenísimos Reyes, que el Cuerpo de San Victorian Abad está sepultado en la Iglesia de dicho Real Monasterio, y en esta forma lo vimos, y respondimos a dicha visura suplicada, como resulta mas largamente de ella por el processo de dicha causa, en donde en los actos de ella se hallan, y están copiados dichos Reales Privilegios, a que a mayor abundancia nos referimos. Y así mesmo dicho Procurador informando nuestro animo mas llenamente, y para mayor verificación de lo alegado por él en dicha su proposición ad futuram rei memoriam, hizo fee de vnas originales letras testimoniales, concedidas, y despachadas por el Ilustrísimo señor Don Inigo Royo, Arçobispo Obispo de Barbastro, las quales mandamos inferir en el processo de dicha causa en donde están originalmente, y su tenor es el siguiente. N O S DON INIGO ROYO por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arçobispo Obispo de Barbastro del Consejo de su Magestad, &c. A todas, y qualesquier personas, que las presentes vieren, hazemos relacion, certificamos, y atestamos, que el dia veinte y cinco del mes de Junio de este presente año de mil seiscientos setenta y nueve, hallandonos personalmente en el Real Monasterio de San Victorian, el muy llustre Señor Don Fray Placido de Oros, Abad de dicho Real Monasterio, nos dixo se avia de abrir el arca de plata en que estava el Cuerpo, y sagradas Reliquias del glorioso San Victorian, a fin y efecto de hazer de nuevo otra arca de plata donde dicho Santo Cuerpo, y Reliquias se depositasse por averse conocido, que en el arca vieja, cuya antigüedad era de mas de quatrocientos y setenta años, se avia desunido la soldadura, y clavazon del suelo de dicha arca, y que se experimentava quando la sacavan en procession, que caian por la desunion, y roturas algunas cenizas, y huesecillos pequeños de las Santas Reliquias, y que para prevenir este daño avia resuelto se colocasse el Santo Cuerpo en otra arca, mientras se fabricava la nueva, para que pudiesse servir la plata antigua, combidandonos a hallarnos presentes a la funcion, y estimando como era justo el favor q nos hazia; en cõpañia suya, y de los Monjes, y Capitulo de dicho Real Monasterio, entramos en la Iglesia, y vistiendose dicho señor Abad de Pontifical, mandò se sacasse el arca antigua del nicho donde acostumbra estar en el Altar Mayor, y executandolo con mucho decoro, y decencia, achas, y luzes, la pusieron en el presbiterio sobre vn bufete, que estava a modo de altar delante el retablo mayor; y aviendo visto, y reconocido dicha arca, se descubrieron las roturas, y desunion por donde las cenizas, y huesecitos caian, y vimos que dicha arca no tenia cerradura, ni llave, sino que estavan fuertemente clavadas, y soldadas las planchas de ella, menos lo que el tiempo avia desunido, y gastado, por la parte inferior. Y así mismo vimos, que en dicha arca, que era de tres cuerpos, en el segundo cuerpo, en el llano de la cornija pequeña, por todo su circuito estava esculpido, y gravado con letras goticas vn letrero, que dezia: *Anno ab Incarnatione Domini millesimo ducentesimo primo; Ego Martinus Estata, Abbas secundus Monasterij Sancti Victoriani, hanc arcam fieri feci ob remedium anime mee anno quinto regnante Illustrissimo Rege Petro in Aragona, & in Barchinone.* Y en el primer cuerpo de dicha arca antigua, en el llano de la cornija al lado derecho se hallò gravado, y esculpido tambien con letras goticas otro letrero con las palabras-

labras siguientes: *Hinc Corpus Sancti requiescit Victoriani*. Y aviendo mandado dicho señor Abad, que dicha arca se abriese, lo executaron los Monjes, valiendose para ello de martillo, tenazas, y otros instrumentos, y quitando con mucha violencia vna de las planchas de plata se vió salir, no sin admiracion de los circunstantes vna Cabeça, ó Testa entera, menos las varillas de abaxo, embuelta en vn tafetan carmesí, la qual sin salir otra cosa, dando dos, ó tres buelcos llegó hasta las manos del señor Abad, que estava en frente del arca, causando este suceso en los presentes gran regocijo, ternura, y lagrimas, y no menos admiracion, vna fragancia, y olor suavísimo, que salia del arca, y percibieron hasta los mas distantes. Y aviendo concurrido mas de sesenta personas de la familia del Monasterio, y de diversas Naciones, hombres, y mugeres, que aquel dia avian venido a visitar el Santo, se quitó del arca otra plancha de plata con la misma violencia, y se hallaron dentro, a mas de la Santa Cabeça algunas canillas enteras, y medias canillas, con otros pedazos de canillas menores, muchas costillas enteras, y partidas, huesos de espinazo, y otros de diversas partes, que componen vn cuerpo humano, vna Reliquia, que segun su forma, y disposicion juzgamos ser el coracon, y otros huesecillos, y Reliquias menudas: y aviendo visto, y considerado todas las sobredichas Reliquias, juzgamos estar, y estava dentro de dicha arca todo el Cuerpo del glorioso San Victorian, ó la mayor parte de él: Y colocando el señor Abad por su mano todas las Reliquias sobredichas en vna arca dorada de madera, que para este efecto estava prevenida, cerrandola con llave la mandó poner en el nicho del Altar Mayor, con acompañamiento de achas, y luzes, y luego mandó se cantasse con musica solemne el *Te Deum Laudamus* con hazimiento de gracias de aver conservado Nuestro Señor en este Real Monasterio el Santo Cuerpo, y Reliquias del glorioso San Victorian, despues de mas de mil y cien años que pasó de esta vida a gozar en la eterna el premio de sus eroicas virtudes, sin que nos quede la menor duda (como jamás la hemos tenido) de que ha estado, y está su Santo Cuerpo en este Real Monasterio, como con evidencia se colige de permanecer en él su Santa Cabeça, sagrados huesos, y reliquias, de los letreiros del arca antigua, y de los Privilegios Reales que hemos visto con narrativa de los Señores Reyes de Aragon de estar en este Santuario el Cuerpo del glorioso San Victorian, a cuya causa le hazian diferentes mercedes, y donaciones de que estamos ciertos por aver sido catorce años Abad de este Real Monasterio, así por la tradicion antiquísima como por los muchos, y continuos milagros, que obra Nuestro Señor por intercesion del glorioso Santo, especialmente quando la tierra está necesitada de lluvia, que entonces, si la Magestad Divina la ha de conceder al bolver el arca de las Procesiones, y Rogativas, que acostumbra hazerse, los que la llevan sienten tan gran peso, que no pueden caminar, sin que les ayuden, ó se muden otras personas, y es certísimo, quando esto sucede gozar luego del beneficio de la lluvia copiosísimamente, como tambien el Abad, y Monjes, quando alguno de ellos ha de morir, de la particularísima gracia que Dios prodigiosamente les haze por los meritos del Santo, con el golpe, ó mazada que dà, para que todos se dispongan, y procure cada vno de estar prevenido, por si es él el llamado. Todo lo qual respectivamente lo certificamos, y atestamos ser así, y aver pasado en la forma referida, y para que conste de ello mandamos despachar las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con nuestro sello, y referendadas por nuestro Secretario infracripto. Dat. en dicho Real Monasterio de San Victorian a trece dias del mes de Agosto del año de mil seiscientos setenta y nueve. El Arçobispo Obispo de

de Barbastro Loco † Sigili. Por mandamiento del Arçobispo Obispo mi señor, Mossen Ysidoro Herrerias, Secretario. Con cuyas letras testimoniales coneluyó dicha informacion. Y el presente, y abaxo Kalendado dia de oy en el processo de dicha causa pareció dicho Procurador, a cuya instancia, y peticion concedimos las presentes letras narrativas en virtud de las quales a todos los arriba nombrados a quien se dirigen, y a cada vno de por sí, dezimos, y certificamos todo lo sobredicho averse hecho, pasado, y proveido estar, y que está en dicho processo de dicha causa así, y como de parte de arriba se dize, y contiene en las presentes. Y que dichos treinta testigos, que han depuesto en dicho processo, y causa, y cada vno de ellos, han sido, y son personas de buena fama, vida, reputacion, y costumbres, y que a sus dichos, y deposiciones se ha podido, puede, y deve dar entera fee, y credito, así en juicio, como fuere dél. Y que con dichas sus deposiciones, y tenor de ellas, Privilegios Reales, y letras testimoniales arriba insertas, ha quedado, y está plena, juridica, y enteramente verificado, y probado todo lo contenido en dicha proposicion ad futuram rei memoriam, y lo alegado en ella por dicho Procurador. Para mayor calificacion de elb. Nos como Abad sobredicho a todos los arriba nombrados a quienes las presentes se dirigen, y a cada vno de por sí hazemos la misma relacion, testimonio, y atestacion, que el dicho Ilustrísimo señor Arçobispo Obispo de Barbastro ha hecho, y haze en dichas sus letras testimoniales arriba insertas; y en fee, y testimonio de ello, y de todo lo sobredicho, y de qualquiere parte mandamos despachar las presentes firmadas, y selladas de nuestra mano, y sello, y por el Notario infrascripto referendadas. Dat. en el Real Monasterio de San Victorian el dia treze del mes de Agosto del año mil seiscientos setenta y nueve.

El Por el Placido de Oros,
Abbad del Real Monasterio de San Victorian

Por mandado de
Miguel Ter. Leyruzanot

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOUSALES

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and a prominent vertical crease down the center. The binding edge on the left is visible, showing stitching or staples. There is no text or other markings on the page.

Por mandado de
Miguel Ter. Leyruza

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOUSALES